

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Pintor Juan Lara» para el Instituto de Educación Secundaria de El Puerto de Santa María (Cádiz) con código núm. 11700603.

Sevilla, 12 de junio de 1995.

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de junio de 1995, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas la denominada Fundación Gerontológica Internacional de Sevilla.

Visto: El expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de la denominada «Fundación Gerontológica Internacional», instituida y domiciliada en Sevilla, en la calle Jerónimo Hernández, núm. 3.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 11 de marzo de 1994, ante don Alfonso Rubio Vázquez, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 831, figurando como fundador don Joaquín Vera Vera, y modificada con fecha 21 de febrero de 1995, con núm. de protocolo. 706, ante el mismo Notario.

Segundo: Tendrá por objeto fundacional la investigación y promoción de la Gerontología y Geriátrica, así como fomentar el avance de los actuales conocimientos sobre el proceso del envejecimiento humano, mediante la investigación sobre organismos vivos.

Tercero: El patrimonio inicial de la Fundación está constituido por 1.000.000 ptas. (un millón de pesetas), que el Fundador ha depositado en entidad bancaria, lo que justifica con la certificación oportuna incorporada a la Escritura de Constitución.

Cuarto: Serán beneficiarios el personal investigador en los ámbitos médicos, socio-económico, jurídico y científico en general, relacionado con el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Quinto: El Gobierno, representación y Administración de la Fundación quedan atribuidos a un Patronato, siendo los componentes del mismo:

Presidente: Dr. don Joaquín Vera Vera.
Vocales:

Ilmo. Sr. don Julián Moreno Retamino.

Sr. don Ignacio Montaña Jiménez.

Sr. don José Luis López Bocanegra, designado por el Instituto Gerontológico Andaluz.

Sr. don José González Castañaga, designado por la Federación de Organizaciones de Mayores.

Aceptan todos sus respectivos cargos.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94 de 24 de noviembre de

Fundaciones, el Decreto 2930/72 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/79 de 29 de junio por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Consejería tiene designada, en virtud del Decreto 42/83 de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía; ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo: Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94 de 24 de noviembre de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento de interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero: Reconocer el interés público de la Entidad, clasificar sus actividades como de promoción e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Fundación Gerontológica Internacional», con domicilio en Sevilla, calle Jerónimo Hernández núm. 3.

Segundo: Aprobar sus Estatutos, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria de Actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero: Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución:

Sevilla, 27 de junio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de junio de 1995, por la que se regula la concesión de subvención a la redacción y ejecución del proyecto de la primera fase de un complejo medioambiental para almacenamiento, transferencia, tratamiento y destrucción de residuos.

Los residuos calificados como tóxicos y peligrosos por la Ley 20/86, que se generan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, difícilmente se pueden someter a una gestión integral adecuada en la propia Comunidad, al no disponer de todas las instalaciones necesarias para hacerlo. Es cierto que en los últimos años se ha avanzado considerablemente en diferentes aspectos relacionados

con la gestión de estos residuos, la Agencia de Medio Ambiente además de construir algunas instalaciones, dispone ya de datos fiables y tiene conocimiento de que apreciables cantidades de ellos tienen que salir de Andalucía para ser tratados correctamente, lo que incrementa los costos empresariales innecesariamente. En esta Comunidad faltan instalaciones básicas para que una sociedad avanzada mantenga una tónica de desarrollo equilibrado y genere empleo. Y así lo reconoció el Parlamento Andaluz en su Resolución sobre Política General de Residuos Sólidos Urbanos, Industriales y Agropecuarios de septiembre de 1993, concretamente, en el punto trece recoge el orden de características que los posibles equipamientos deberían tener.

La Consejería de Medio Ambiente considerando las carencias que tiene la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la infraestructura para tratar los residuos de referencia, y la Resolución del Parlamento Andaluz ha decidido impulsar la construcción de uno o dos Complejos Medioambientales en Andalucía, en el marco del triángulo Huelva, Cádiz, Sevilla, ubicados estratégicamente respecto de los centros productores, mediante la concesión de una subvención para cubrir las necesidades ya señaladas que se regirán por las normas siguientes:

Primera. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases por las que ha de regirse la concesión de una subvención para la redacción y ejecución de un proyecto de la primera fase de un Complejo Medioambiental que deberá contar como mínimo con las instalaciones siguientes:

- Vertedero controlado para residuos inertes de procedencia industrial, con capacidad mínima de 3 millones de toneladas.

- Depósito de seguridad para residuos especiales con una capacidad mínima de 300 mil toneladas.

Las dos instalaciones no tendrán que estar en un recinto único, pero sí relacionadas para su explotación.

Segunda. La subvención se hará efectiva a lo largo de tres años: 1995, 1996 y 1997.

Durante el año 1995, se subvencionará la redacción del proyecto, por un importe total de 25 millones de pesetas, que se abonará cuando se presente la licencia de Obra. Durante los años 1996 y 1997, se subvencionará la ejecución del proyecto, por un importe equivalente como mínimo al 30% del importe de la ejecución, que se abonará tras presentar las oportunas certificaciones de obra. Dichas cantidades se reconocerán en los presupuestos de los años indicados.

Tercera. Podrán optar a la subvención las personas físicas o jurídicas que cumplan en todos sus términos lo establecido en la presente Orden.

Cuarta. Se entenderá que la subvención se concederá al proyecto seleccionado, por lo que la redacción y ejecución del mismo lo podrá hacer la persona física o jurídica que presentó la opción subvencionada, la asociación de ésta con otra u otras, o también otra u otras personas físicas o jurídicas a la que la primera cediera sus derechos sobre el proyecto subvencionado. Los posibles cambios mencionados deberán ser comunicados previamente a la Consejería de Medio Ambiente para que ésta dé su aprobación de acuerdo con el contenido de esta Orden.

Quinta. Para optar a la subvención establecida para la redacción y ejecución del proyecto de referencia, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, los solicitantes tendrán que presentar la documentación siguiente:

- Memoria justificativa del proyecto, que explicita las razones y argumentos que apoyan la solución o soluciones propuestas (ubicaciones elegidas, tecnologías, gestión posterior de las instalaciones, etc.).

- Proyecto básico de la primera fase del Complejo Medioambiental, cuyo contenido mínimo se recoge en el Anexo I.

- Estudio básico de Impacto Ambiental, cuyo contenido mínimo se recoge en el Anexo II de esta Orden.

- Reconocimiento del interés social del Complejo Medioambiental, que deberá hacer el órgano de gobierno municipal, en pleno, de al menos un municipio donde se pueda construir.

Sexta. El plazo máximo de presentación de la solicitud de subvención, junto a la documentación requerida será de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Séptima. La concesión de la subvención la hará el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente a propuesta del Director General de Protección Ambiental.

Octava. La resolución de la concesión de la subvención se hará pública en un plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha en que finalice la presentación de solicitudes.

Novena. Se deberá justificar que el importe de la subvención se ha invertido en el fin previsto, y en un período inferior a doce meses, a contar desde la fecha en la que la subvención se haga efectiva. Y para hacer el pago de las subvenciones correspondientes a los años 1996 y 1997, será requisito imprescindible haber aplicado las partes ya concedidas en la forma y plazos establecidos.

Décima. La obtención de la subvención no exime al beneficiario de obtener todas las licencias y autorizaciones que le sean exigible conforme la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO I

VERTEDERO DE INERTES

DEPOSITO DE SEGURIDAD

1. Características de los residuos a tratar

- Tipo y características de los residuos a depositar (a definir).

2. Tamaño y características básicas del vertedero y del depósito

- Basados en la propuesta de Directiva 91/6/90/01, con las excepciones indicadas en este anexo.
- Capacidades mínimas:

Vertedero inertes: 3 Millones de Tn.

Depósito Seguridad: 300.000 Tn.

- Fondo del vertedero: 2% de pendiente mínima.
- Coeficiente de permeabilidad: A definir.

- Sistema de impermeabilización que garantice el coeficiente indicado.
- Con caminos de servicio para tránsito de camiones y maquinaria (específicos y en la coronación de taludes).
- Tres tipos de drenaje: De fondo, en los taludes y los correspondientes al carril perimetral.
- Balsa de lixiviación de iguales características que el depósito: Tipo de tratamiento posterior.
- Valla de seguridad perimetral con protección vegetal.
- Posibles alternativas de reutilización posterior del terreno.
- Sistemas de control de lixiviados, aguas subterráneas y gases.
- Sistema de identificación, localización y control de las partidas de residuos depositados.

3. Contrucción

- Técnica a emplear.
- Clases, características y capacidades de las instalaciones a realizar.
- Especificaciones de clases, modelos, tipos, etc., de los materiales a utilizar.
- Planó de disposición general indicativo.
- Plan básico de construcción.

4. Instalaciones y servicios

4.1. Recepción:

- Condiciones de recepción.
- Procedimiento de aceptación o rechazo.
- Procedimiento de identificación de residuos.
- Báscula y caseta de pesaje.

4.2. Edificios de:

- Dirección administración.
- Laboratorio.
- Taller y almacén.
- Cobertizo maquinaria móvil.

4.3. Alumbrado exterior.

4.4. Protección contra incendio.

4.5. Almacén temporal de residuos no admitidos.

5. Condiciones de ubicación

- Comunicaciones adecuadas.
- Disponibilidad de infraestructura básica.
- Condiciones hidrogeológicas y geotécnicas adecuadas.
- Meteorología adecuada.

6. Preestudio de impacto ambiental (Anexo II)

7. Aspectos socio-económicos

- Coste de inversión.
- Costes de mantenimiento.
- Tasas previsibles de tratamiento.
- Estudio técnico-económico de viabilidad.
- Organigrama de personal de operación.

ANEXO II

ESTUDIO BASICO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidad de residuos vertidos y depositados.

2. Evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico-artístico y el arqueológico.

3. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos. Posibles alternativas existentes a las condiciones inicialmente previstas del proyecto.

4. Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. Informe, en su caso, de las dificultades informativas o técnicas de la elaboración del mismo.

5. Programa de vigilancia ambiental.

RESOLUCION de 16 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 728/95-1.º, interpuesto por don José Muñoz Molina, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don José Muñoz Molina, recurso contencioso-administrativo núm. 728/95-1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de fecha 13 de febrero de 1995, desestimatoria del Recurso ordinario interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 23 de junio de 1994 por informe desfavorable al cercado de finca en expediente núm. 598/94. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 728/95-1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados en cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de junio de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 906/95-1.º, interpuesto por Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar y Otros, ante la sala de lo contencioso administrativo con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar y Otros, recurso contencioso-administrativo núm. 906/95-1.º, contra el Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente (BOJA núm. 47, de 23 de marzo de 1995). En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,